

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 14 de Agosto de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca la concesión de becas para perfeccionamiento deportivo
III.A.631

De acuerdo con los objetivos de política deportiva y con el fin de apoyar a deportistas y técnicos deportivos que por su tesón y capacidad demuestran una notable progresión en su rendimiento deportivo y manifiestan una especial atención a su perfeccionamiento técnico, se considera necesario, mediante ayudas destinadas a los mencionados, facilitar, a unos, la participación en eventos deportivos y adquisición de material deportivo con la finalidad de mejorar su rendimiento y, a otros la asistencia a Cursos, Seminarios, o actividades formativas similares con el objeto de contribuir a su perfeccionamiento técnico.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes.

DISPONGO

Artículo Unico.— Convocar la concesión de Becas para perfeccionamiento técnico en materia deportiva, tanto para deportistas como para técnicos deportivos, de acuerdo con las bases que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden estará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 14 de agosto de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperio Sáez. Por Decreto 7/92, de 31 de julio, la Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

ANEXO I**CONVOCATORIA DE BECAS PARA DEPORTISTAS, DESTINADAS AL DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO.****BASES:**

Primera.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá ayudas por un importe máximo de 250.000.-pts, según los criterios recogidos en la base tercera de la presente Orden, siendo su número limitado por las disponibilidades de crédito, a los deportistas que por sus posibilidades, fundamentalmente técnicas aunque también humanas se hagan merecedores de las mismas.

Segunda.— Siendo la finalidad de estas ayudas favorecer el perfeccionamiento técnico del deportista, el objeto será el de ayudarle económicamente en la adquisición de material deportivo para entrenamiento o competición, en la participación en eventos deportivos que contribuyan a aquel perfeccionamiento, controles médicos, internados de alta competición, o cuanto se considere que redunde en beneficio de su mejor preparación.

Tercera.— Para la concesión de estas Becas se valorará fundamentalmente:

a) Marcas obtenidas así como la progresión en el rendimiento del solicitante.

b) Su representatividad a nivel nacional o internacional.

c) Historial deportivo del mencionado.

Cuarta.— Documentación a presentar:

a) Solicitud individualizada, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Fotocopia de la licencia federativa en vigor, compulsada por la Federación Riojana correspondiente.

c) Informe de la correspondiente Federación Riojana.

d) Declaración de si está o no en posesión de otra Beca u otro tipo de ayuda para la misma finalidad o si la tiene solicitada.

e) Historial deportivo del solicitante, con documentación acreditativa del mismo.

f) Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la beca en caso de concesión.

Quinta.— La concesión de Becas se resolverá por el Director General de Deportes, una vez oído el Tribunal Evaluador designado al efecto por el mismo, y que se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El Director General de Deportes o persona en quien él delegue.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

Vocales:

— Dos representantes de las Federaciones Deportivas Riojanas.

— Dos técnicos deportivos.

— Asesor Jurídico de la Dirección General de Deportes.

Sexta.— El deportista concesionario de la Beca presentará, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda, según el apartado e) de la base 43, una Memoria en la que se recogerá su actividad deportiva durante la temporada 91-92, concretamente entre el 1 de Octubre de 1991, y el 1 de Octubre de 1992.

El Director General de Deportes dará su conformidad a la memoria presentada.

Séptima.— En el caso de que la beca sea concedida a un deportista menor de 18 años, el importe de la misma se hará efectivo a quien acredite la

representación legal del menor, quien será responsable del adecuado destino de la Beca.

Octava.— Son causas de pérdida o anulación de las Becas con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir las siguientes:

a) Haber falseado las de declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Destinar la ayuda a fines distintos de aquéllos para los que se realiza la concesión.

c) Interrumpir, sin causa justificada, la práctica de la actividad deportiva de que se trate.

d) No presentar, cuando le sea requerida la documentación prevista en la Base Sexta.

Novena.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas Becas para lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Décima.— La fecha límite de presentación de solicitudes será el 15 de octubre de 1992.

ANEXO II**CONVOCATORIA DE BECAS PARA TECNICOS DEPORTIVOS CON EL FIN DE FACILITAR SU ASISTENCIA A CURSOS, SEMINARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS SIMILARES.****BASES**

Primera.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá becas por un importe de 150.000 pesetas a Técnicos Deportivos para asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos, Clinic y otras actividades formativas similares.

Segunda.— La finalidad de estas Becas es favorecer el perfeccionamiento técnico en materia deportiva, al objeto de que los Técnicos Deportivos Riojanos actualicen sus conocimientos y, posteriormente sean transmitidos en el ámbito deportivo de nuestra Comunidad Autónoma.

Tercera.— Podrán solicitar la ayuda en que estas becas consisten, todas aquellas personas que estén en posesión de un título oficial de Técnico en alguna modalidad deportiva y acrediten su trayectoria deportiva de dedicación como entrenador o profesor, a dicha modalidad deportiva, siempre que tengan su residencia en La Rioja.

Cuarta.— Para la concesión de las Becas se valorará:

a) El historial como técnico deportivo del solicitante.

b) Su dedicación desinteresada a la enseñanza del deporte.

c) El nivel de su titulación.

d) Su participación como Profesor en Cursos, Seminarios, concentraciones de deportistas y otras actividades formativas similares.

e) Su participación como alumno en actividades deportivas análogas a las expresadas en el apartado anterior.

f) Haber publicado libros, apuntes o artículos relativos a la modalidad deportiva correspondiente.

Quinta.— Documentación a presentar:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la beca en caso de concesión.

c) Historial deportivo y técnico-deportivo del solicitante con documentación acreditativa del mismo.

d) Presupuesto estimativo de la participación en la actividad o actividades formativas a la que se piensa destinar la beca.

e) Compromiso escrito del solicitante de presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la concesión, un trabajo técnico mecanografiado, relativo al Curso, Seminario, Concentración, Clinic u otra actividad formativa a la que se haya destinado la Beca.

f) Justificantes de los gastos a los que se habrá de aplicar la ayuda.

g) Fotocopia compulsada del Título Oficial Técnico.

h) Certificado de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sexta.— La concesión de las Becas se resolverá por la Dirección General de Deportes, una vez oído un Tribunal Evaluador de las Becas, designado al efecto por el mismo y compuesto del mismo modo en la Base Quinta del Anexo I.

Séptima.— En caso de que la Beca sea concedida a un Técnico menor de 18 años, el importe de la misma se hará efectivo a quien acredite la representación legal del menor, quien será responsable del adecuado destino de la beca.

Octava.— Son causas de pérdida o anulación de las becas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir, las siguientes:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Destinar la beca a fines distintos a aquellos para los que se realizó su concesión.

c) Interrumpir sin causa justificada la participación en la actividad deportiva formativa expresada en la memoria.

d) No presentar, en el plazo que se señale por la Dirección General de